

Notificación oficio MICITT-DM-OF-0914-2025 / MICITT-DVT-OF-0993-2025

Desde Despacho Ministerial MICITT <despacho.ministerial@micitt.go.cr>

Fecha Jue 2025-07-31 14:09

Para Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>; Arlyn Alvarado <arlyn.alvarado@sutel.go.cr>

CC Despacho de Telecomunicaciones <despacho.telecom@micitt.go.cr>; Hubert Vargas Picado <hubert.vargas@micitt.go.cr>; Freddy Artavia Estrada <freddy.artavia@micitt.go.cr>; Elidier Moya Rodríguez <elidier.moya@micitt.go.cr>; Francisco Troyo <francisco.troyo@micitt.go.cr>

📎 1 archivo adjunto (449 KB)

MICITT-DM-OF-0914-2025 - MICITT-DVT-OF-0993-2025- Atención "Por Tanto II" Acuerdo 002-039-2025 (Valle central_valor del espectro)-firmado-firmado.pdf;

Señores(as)
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones
SUTEL

Asunto: Respuesta a la consulta formulada mediante el Acuerdo 002-039-2025, relativa a la aplicación del valor económico del espectro con base en la región central, en el marco de concurso público del servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito.

Estimados(as) señores(as):

Reciba un cordial saludo. Siguiendo instrucciones de la señora Ministra Paula Bogantes Zamora, me permito remitir para su atención el oficio MICITT-DM-OF-0914-2025 / MICITT-DVT-OF-0993-2025 para lo que corresponda.

Saludos

[Redacted signature box]

2539-2270



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 1 de 22

Señores(as)
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones
SUTEL

Asunto: Respuesta a la consulta formulada mediante el Acuerdo 002-039-2025, relativa a la aplicación del valor económico del espectro con base en la región central, en el marco de concurso público del servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito.

Estimados(as) señores(as):

Reciban un cordial saludo. En atención a la consulta formulada en el “*Por Tanto II*” del Acuerdo 002-039-2025, adoptado en la sesión extraordinaria 039-2025 del Consejo de esa Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de julio de 2025 y notificado mediante el oficio N° 06708-SUTEL-SCS-2025 de igual fecha, por medio del cual se consulta lo siguiente:

“(…) II. Consultar al Poder Ejecutivo si resulta apegado al marco normativo vigente, así como a los objetivos de política pública establecidos en el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT y el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024, asociados con el derecho fundamental del acceso a los servicios de telecomunicaciones y la maximización de cobertura; aplicar el valor económico del espectro con base en la región central, mientras se imponen obligaciones de despliegue de servicios de radiodifusión con alcance nacional.” (Énfasis propio).

En relación con la consulta formulada se procede con su atención considerando en forma inicial lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 “*Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva*”, el Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT emitido en fecha 20 de junio de 2024 y publicado en el Alcance N° 117 al Diario Oficial



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 2 de 22

La Gaceta N° 116 de fecha 26 de junio de 2024 notificado a la SUTEL mediante el oficio conjunto N° MICITT-DM-OF-585-2024/MICITT-DVT-OF-409-2024 del Despacho Ministerial y Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones de fecha 28 de junio de 2024 y el oficio N° MICITT-DM-OF-771-2024 de fecha 07 de agosto de 2024 denominado *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT de fecha 20 de junio de 2024”*.

Asimismo, para efectos de atender la consulta formulada resulta consustancial ponderar lo señalado por el Órgano regulador en el Considerando 10 de dicho Acuerdo 002-039-2025, mediante el cual precisa que:

“10. (...) con el fin de maximizar la cobertura de centros de población a nivel nacional y promover la inversión de infraestructura de los concesionarios en todas las regiones, se plantea la posibilidad de aplicar el valor económico del espectro con base en la región central, siendo esta la región con mayor población a nivel nacional y por ende la región de mayor interés económico para los potenciales concesionarios, mientras se imponen obligaciones de despliegue de servicios de radiodifusión con alcance nacional. Este enfoque no solo incentiva la inversión de potenciales concesionarios, sino que también promueve la expansión de servicios hacia zonas de difícil acceso y poblaciones en condición de vulnerabilidad, contribuyendo así a cerrar brechas de conectividad y fortalecer la inclusión digital en todo el territorio nacional”.

De igual forma por el contexto en el cual se encuentran las diligencias del concurso promovido por el Poder Ejecutivo para el servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito resulta relevante valorar lo señalado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante su Resolución N°



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 3 de 22

11715-2017 de las 15:05 horas de fecha 26 de julio de 2017, al señalar en relación, que:

“(...) el otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Radio; sin embargo, esa misma disposición normativa establece que a “la SUTEL le corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones”. Lo que implica que dicho numeral 29 confirma que el título habilitante para que los particulares puedan hacer uso y explotar el espectro radioeléctrico es la concesión y establece, además, el procedimiento para otorgarlo, en el sentido que debe ser mediante concurso, que debe ser preparado por la SUTEL, órgano al que corresponde recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de la concesión. El que se imponga el concurso como medio para otorgar la concesión de radiodifusión resulta trascendental, en tanto implica una garantía institucional para asegurar ciertos fines y valores, también, de rango constitucional, en el otorgamiento de las concesiones, tales como la transparencia, rendición de cuentas, la publicidad, la libre concurrencia y la igualdad” (...)

(...) Como corolario de lo anterior, se puede concluir que la actividad de radiodifusión no se rige, de forma exclusiva, por la Ley de Radio, sino que, también, por la Ley General de Telecomunicaciones. Se puede concluir, también, que sí existe un marco legal que regula el otorgamiento de concesiones para la explotación del espectro radioeléctrico con fines de radiodifusión, con el fin u objetivo expreso que se realice una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria del espectro radioeléctrico.(...)”

Bajo este contexto normativo y de política pública se procede con la atención de lo consultado por el Órgano regulador en el “Por tanto II” del Acuerdo 002-039-2025, en relación con lo dispuesto por este Ente rector desde la



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 4 de 22

perspectiva de la política pública y los fines públicos enunciados en el Considerando 10 de dicho acuerdo:

- A. En cuanto al fin de maximizar la cobertura de centros de población a nivel nacional y promover la inversión de infraestructura de los concesionarios en todas las regiones.**

Cabe señalar de manera inicial que este fin se relaciona con los objetivos dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), específicamente en su artículo 2 incisos b), d) y h), y en su artículo 3 incisos a) y c). En este sentido cabe acotar que dicha ley constituye el marco legal general por el que se regula en nuestro medio la competencia del Poder Ejecutivo para otorgar la concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, las competencias de instrucción de la SUTEL en dicho proceso licitatorio y las condiciones y obligaciones bajo las cuales se explotarán las frecuencias y se prestarán los servicios de radiodifusión correspondientes, a saber: requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la concesión, obligaciones y derechos del concesionario, potestades de la Administración concedente, entre otros. (Procuraduría General de la República, dictamen N° PGR-C-177-2023 de fecha 18 de septiembre de 2023).

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, como parte de los lineamientos del área de espectro radioeléctrico para la competitividad, establece que deben fortalecerse los servicios de radiodifusión sonora y televisiva conforme a la normativa vigente, con fines informativos, educativos, culturales, recreativos y productivos y plasma como un objetivo estratégico “Favorecer el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de acceso libre a la información, libertad de comunicación y libertad de expresión de la población a través de los servicios de radiodifusión abierta y gratuita para el desarrollo de la economía digital, asegurando un uso eficiente del espectro radioeléctrico como recurso escaso”. Además, dispone que el uso del espectro debe responder a las necesidades presentes y futuras de las personas usuarias, aplicando los principios de administración, planificación y control de la Ley General de



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 5 de 22

Telecomunicaciones. En la Meta 9 de dicho Plan, se previó reservar 24 MHz para radiodifusión televisiva de interés local y nacional, al 2025, conforme al principio de optimización de recursos escasos, lo cual fue cumplido con la decisión de inicio del presente concurso público para radiodifusión, y es consistente con el enfoque planteado por el Consejo de la SUTEL para dicho concurso público según lo estaremos exponiendo.

En cuanto a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT emitido en fecha 20 de junio de 2024 y publicado en el Alcance N° 117 al Diario Oficial La Gaceta N° 116 de fecha 26 de junio de 2024 notificado a la SUTEL mediante el oficio conjunto N° MICITT-DM-OF-585-2024 / MICITT-DVT-OF-409-2024 del Despacho Ministerial y Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones de fecha 28 de junio de 2024, los objetivos procurados en el modelo consultado por el Consejo de la SUTEL son acordes con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5) relativo a la asignación del recurso y zonas de cobertura: regional o nacional (priorizando los despliegues regionales) en el servicio de radiodifusión sonora en FM; artículo 7 inciso 5) relativo a la asignación del recurso y zonas de cobertura: regional o nacional (priorizando los despliegues regionales) en el servicio de radiodifusión televisiva; y los artículos 8 y 9 incisos a), e), g) e i), sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2022-2027. De especial relevancia lo indicado en el artículo 9, inciso a) que destaca: "(...) a fin de asegurar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora y televisiva, mediante los mecanismos idóneos que permitan el acceso efectivo a este servicio de telecomunicaciones, a favor de la libertad de pensamiento, de expresión y la libre información; así como que la asignación del espectro para la prestación de servicios de radiodifusión resulten accesibles en todo el territorio nacional o en la zona de cobertura definida, alcanzando zonas rurales, lo cual supone la existencia de condiciones de acceso al menos similares en todo el territorio, de forma que los usuarios finales en zonas desfavorecidas no se vean discriminados con condiciones de calidad desventajosas." (Resaltado propio)



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 6 de 22

Por otra parte en cuanto a lo dispuesto en el oficio N° MICITT-DM-OF-771-2024 de fecha 07 de agosto de 2024 denominado *“Asunto: Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT de fecha 20 de junio de 2024, publicado en el Alcance N° 117 al Diario Oficial La Gaceta N° 116, de fecha 26 de junio de 2024”*, en relación con este objetivo propuesto por el Órgano regulador, se estima acorde con lo señalado en el punto *“3. Fines del Concurso”*, de forma particular lo dispuesto en el inciso *“a. En relación con el derecho fundamental de acceso a los servicios de telecomunicaciones”*, por cuanto con el modelo consultado se procura una asignación del espectro para la prestación de servicios de radiodifusión accesibles en todo el territorio nacional (o en la zona de cobertura definida), alcanzando zonas rurales (condiciones de acceso al menos similares en todo el territorio), de forma que los usuarios finales en zonas desfavorecidas no se vean discriminados con condiciones de calidad desventajosas, alcanzando la aspiración de la política pública y garantizando el pleno disfrute de los derechos de la información, comunicación y libertad de expresión en beneficio de los habitantes.

Asimismo, es acorde a lo dispuesto en el punto *“3. Fines del Concurso”*, inciso *“e. En cuanto a la definición de las zonas de cobertura (zonas de acción)”*, en lo relativo a velar porque las condiciones y obligaciones para los oferentes se establezcan de manera tal que maximicen la cobertura de centros poblados en el ámbito nacional y/o regional; así como priorizar la posibilidad de otorgar concesiones de ámbito nacional, definidas éstas desde los lineamientos de política pública como concesiones con cobertura en múltiples áreas o regiones, orientadas a cubrir extensiones amplias del territorio nacional, conforme al diseño de red aportado por el oferente.

En igual sentido se vincula con lo dispuesto en el punto *“3. Fines del Concurso”*, inciso *“g. En materia del uso óptimo del espectro radioeléctrico”* por considerar obligaciones de cobertura de ámbito nacional (y/o regional), acorde a las zonas de cobertura definidas por la SUTEL de acuerdo con el diseño de red propuesto.



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 7 de 22

También es conforme con lo dispuesto en el punto “3. Fines del Concurso”, inciso “h. En relación con la reserva de 24 MHz para radiodifusión televisiva que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones” por cuanto con el concurso se ha hecho efectiva la reserva para servicios de radiodifusión televisiva con fines de atención a necesidades locales y nacionales.

B. En cuanto a las obligaciones de despliegue de servicios de radiodifusión con alcance nacional.

De relevancia señalar que conforme al punto “3. Fines del Concurso”, inciso e. del oficio N° MICITT-DM-OF-771-2024 de fecha 07 de agosto de 2024 denominado “Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT de fecha 20 de junio de 2024, publicado en el Alcance N° 117 al Diario Oficial La Gaceta N° 116, de fecha 26 de junio de 2024” se definen concesiones en el **ámbito nacional**, como aquellas concesiones con cobertura en múltiples áreas o regiones, orientadas a cubrir extensiones amplias del territorio nacional, conforme al diseño de red aportado por el oferente, destacando que, “(...) se debe **priorizar la posibilidad de otorgar concesiones de ámbito nacional**, entendidas como concesiones con cobertura en múltiples áreas o regiones, orientadas a cubrir extensiones amplias del territorio nacional, conforme al diseño de red aportado por el oferente; **sin detrimento de que se puedan considerar secundariamente otorgamientos con una cobertura regional (o de una sola región) a partir de las condiciones de demanda que existan para las distintas regiones del país.**” (Resaltado propio).

Por su parte la propuesta de pliego de condiciones remitida por el Consejo de la SUTEL, define en el Capítulo I, punto 2 “DEFINICIONES Y ABREVIATURAS”, los siguientes conceptos:

“(...)”



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 8 de 22

***2.1.3 Alcance nacional:** corresponde a la posibilidad de obtener una concesión con cobertura en todas las regiones del MIDEPLAN. Dicha cobertura se definirá mediante el análisis técnico de la Sutel con base en el proyecto de red presentado en la Oferta y se delimitará por coordenadas en cada región a través de un polígono.*

***2.1.4 Alcance regional:** corresponde a la posibilidad de obtener una concesión con cobertura que abarque una o varias regiones del MIDEPLAN, con excepción de la región central^[1]. Dicha cobertura se definirá mediante el análisis técnico de la Sutel con base en el proyecto de red presentado en la Oferta y se delimitará por coordenadas en la región o regiones de interés a través de un polígono.” (Énfasis propio)*

^[1] *En las asignaciones regionales se exceptúa la región central, con el fin de prevenir la concentración de ventajas en un grupo reducido de participantes con mayores recursos, fomentando una participación más equilibrada y justa, de manera que las asignaciones regionales sean principalmente rurales.”*

A partir de lo anterior tenemos que una concesión con **alcance nacional**, conforme a la definición contenida en el Capítulo I, punto 2.1.3 de la propuesta de pliego de condiciones, sí cubre el **ámbito nacional** definido desde la política pública, en tanto comprende cobertura en todas las regiones del MIDEPLAN, delimitada técnicamente por polígonos geográficos conforme al diseño de red presentado por el oferente y validado técnicamente por la SUTEL.

Esta definición coincide sustancialmente con el concepto de **ámbito nacional**, entendido como aquellas concesiones con cobertura en múltiples áreas o regiones orientadas a cubrir extensiones amplias del territorio. En consecuencia, existe consistencia entre ambos conceptos, dado que la noción de “*alcance nacional*” no se limita a una cobertura total y uniforme del país, sino que atiende a una presencia efectiva en todas las regiones planificadas, conforme a criterios técnicos de cobertura y planificación de red.



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 9 de 22

En el marco de estas aclaraciones conceptuales podemos considerar que este fin se relaciona con los objetivos dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), específicamente en su artículo 2 incisos a), b), c), d), i) y j), en su artículo 3 incisos a), c) e i), y en el artículo 8 incisos a) y c).

En relación con el Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT emitido en fecha 20 de junio de 2024 y publicado en el Alcance N° 117 al Diario Oficial La Gaceta N° 116 de fecha 26 de junio de 2024, en cuanto a las obligaciones de despliegue, el modelo planteado por el Consejo de la SUTEL para el presente concurso público, también es consistente con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5) relativo a la asignación del recurso y zonas de cobertura: regional o nacional (priorizando los despliegues regionales) en el servicio de radiodifusión sonora en FM; artículo 7 inciso 5) relativo a la asignación del recurso y zonas de cobertura: regional o nacional (priorizando los despliegues regionales) en el servicio de radiodifusión televisiva; y en el artículo 9 incisos a), e), g) y h).

Por su parte en lo que atiende a lo dispuesto en el oficio N° MICITT-DM-OF-771-2024 de fecha 07 de agosto de 2024 que dispone los *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT de fecha 20 de junio de 2024”*, publicado en el Alcance N° 117 al Diario Oficial La Gaceta N° 116, de fecha 26 de junio de 2024, lo consultado por el Consejo de la SUTEL es consistente con el punto *“3. Fines del Concurso”*, de forma particular en lo dispuesto en los incisos *“a. En relación con el derecho fundamental de acceso a los servicios de telecomunicaciones”*, *“e. En cuanto a la definición de las zonas de cobertura (zonas de acción)”*, *“g. En materia del uso óptimo del espectro radioeléctrico”* y *“h. En relación con la reserva de 24 MHz para radiodifusión televisiva que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones”* por cuanto se hizo efectiva la reserva para servicios de radiodifusión televisiva con fines de atención a necesidades locales y nacionales.



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 10 de 22

En consonancia con los fines del concurso, el modelo propuesto procura maximizar la cobertura de centros poblados en el ámbito nacional y/o regional, priorizando la adjudicación de concesiones de ámbito nacional, entendidas como aquellas con cobertura en múltiples regiones del país, según el diseño de red presentado por el oferente y evaluado por la SUTEL (inciso e.).

Este objetivo se alinea también con el principio de uso óptimo del espectro radioeléctrico (inciso g.), al vincular las obligaciones de cobertura con las zonas delimitadas técnicamente en atención al alcance nacional o regional requerido. Asimismo, guarda coherencia con la reserva de 24 MHz para radiodifusión televisiva contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (inciso h.), al atender necesidades tanto locales como nacionales.

De esta manera, el modelo planteado por el Consejo de la SUTEL resulta coherente con los fines establecidos en la política pública y en el marco jurídico vigente, al permitir el otorgamiento tanto de concesiones de alcance regional como nacional, este último, definido a nivel del pliego propuesto como la cobertura en todas las regiones conforme con el diseño de red presentado por el oferente y validado técnicamente por la SUTEL, de este modo. Así, cumple con los objetivos respecto al despliegue de servicios de radiodifusión en tanto se permite generar obligaciones de despliegue regionales, y también de ámbito nacional, esto es, en todas las regiones del país, independientemente del modelo de cobro utilizado para el espectro.

El modelo garantiza la correspondencia entre las definiciones técnicas y los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, del Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT, y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, al priorizar mecanismos que promuevan la cobertura poblacional, el uso eficiente del espectro radioeléctrico y la atención de necesidades tanto locales como nacionales.



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 11 de 22

C. En cuanto a incentivar la inversión de potenciales concesionarios.

Según los objetivos dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), específicamente en su artículo 2 incisos a), e), f), h), i) y j), artículo 3 incisos a), c), f) e i), y artículo 8 inciso a), y artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593), y de acuerdo con lo indicado por la Sutel en el Considerando 10 de dicho Acuerdo 002-039-2025, el modelo procura aplicar el valor económico del espectro con base en la Región Central para incentivar el interés de participación de más oferentes y a la vez garantizar la maximización de cobertura, a través de obligaciones de despliegue de servicios de radiodifusión con alcance nacional.

En relación con el Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT emitido en fecha 20 de junio de 2024 y publicado en el Alcance N° 117 al Diario Oficial La Gaceta N° 116 de fecha 26 de junio de 2024, el modelo planteado es consistente con lo dispuesto en el artículo 9 inciso e) relativo a la posibilidad para los adjudicatarios de un desarrollo progresivo de la infraestructura de su red de radiodifusión, asimismo como con el inciso i) que establece como fin del concurso el garantizar que no se establezcan barreras de entrada que impidan a los interesados presentar sus ofertas sino promover la competencia efectiva.

Sobre lo dispuesto en el oficio N° MICITT-DM-OF-771-2024 de fecha 07 de agosto de 2024 que dispone los *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT de fecha 20 de junio de 2024”*, publicado en el Alcance N° 117 al Diario Oficial La Gaceta N° 116, de fecha 26 de junio de 2024, el modelo planteado por el Consejo de la SUTEL está alineado con el punto *“3. Fines del Concurso”*, de forma particular en lo dispuesto en el inciso *“e. En cuanto a la definición de las zonas de cobertura (zonas de acción)”*, dado que se debe brindar la posibilidad a los adjudicatarios de un desarrollo progresivo de la infraestructura de su red de radiodifusión, y con lo dispuesto en el inciso *“i. En relación con el concurso*



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 12 de 22

público a realizar” sobre el fin de asegurar que no haya obstáculos que impidan a los interesados presentar ofertas, fomentando así una competencia efectiva.

Resulta favorable sin duda para el interés público incentivar la inversión en telecomunicaciones por parte de los operadores de radiodifusión por cuanto las telecomunicaciones conforme a lo establecido por la Sala Constitucional mediante Voto N° 2020-6296 de las 09:20 horas del 27 de marzo de 2020 son un servicio esencial. Servicio esencial que ha sido definido como un concepto afín en la literatura especializada al de servicio de interés general, al describir aquellas *“actividades prestacionales de bienes y servicios a los ciudadanos de carácter vital o básico para la satisfacción o el ejercicio de los derechos fundamentales y el consiguiente desarrollo de una vida digna, mínimamente acorde con las condiciones espacio-temporales del desarrollo o del progreso social, y que, por ello, no pueden dejar de tener un destino universal y ser efectivamente accesibles a todos en condiciones básicas de igualdad, asegurándose su suficiente regularidad y continuidad, bajo unos patrones de calidad determinados, con adaptación progresiva a la evolución técnica y a los cambios sociales”* (Cfr. Dictamen N° PGR-C-177-2023, de 18 de septiembre de 2023, el cual cita a MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, José Luis, En torno a la nueva regulación de los servicios esenciales económicos en red (A propósito de la nueva Ley general de telecomunicaciones y su sistema conceptual), citado por FERNÁNDEZ GARCÍA, M.ª Yolanda, Estatuto Jurídico de los Servicios Esenciales en Red, Madrid: INAP, 2003, pp. 208-209.).¹

Se incentiva el desarrollo en un ámbito nacional de infraestructura de telecomunicaciones lo cual es conteste con lo dispuesto por el artículo 74 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, y lo resuelto en esta línea por la Sala Constitucional mediante su Resolución N°

¹ En este sentido véase también el voto N° 2020-6296 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2020 de la Sala Constitucional.



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 13 de 22

015763-2011 de las 09:46 horas del 16 de noviembre de 2011, en la cual ha manifestado:

“V.- IMPORTANCIA, INTERÉS PÚBLICO Y VOCACIÓN NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL E INFRACONSTITUCIONAL. (...) Por su parte la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593 de 9 de agosto de 1993, en su artículo 74, modificado por la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No. 8660 de 8 de agosto de 2008, hizo una declaratoria de interés público de la infraestructura y las redes en telecomunicaciones al preceptuar lo siguiente: “Considérase una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos”. Tal declaratoria tiene grandes repercusiones, por cuanto, se reconoce, por ley, que el tema de la infraestructura en la materia reviste un claro e inequívoco interés público o general que trasciende la esfera de lo local o regional a lo interno del país, para proyectarse en el ámbito nacional e internacional, al permitirle al Estado costarricense cumplir, de buena fe, una serie de obligaciones y compromisos asumidos en el contexto del Derecho Internacional Público. Cabe advertir que el interés público es definido por el artículo 113, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública de 1978 “como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados”, por su parte, el párrafo 2 del numeral citado de la LGAP de 1978 dispone, claramente, que “El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto”.

Por lo cual este fin se considera consistente con el marco normativo vigente y la jurisprudencia constitucional, la cual ha reconocido a las telecomunicaciones como un servicio esencial y de interés público con



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 14 de 22

vocación nacional, indispensable para garantizar el acceso universal a derechos fundamentales; así como con los objetivos que han sido planteados desde la óptica de la política pública para *"...habilitar las condiciones para reducir las asimetrías en la tenencia de espectro para servicios IMT, mediante una asignación objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios para aumentar su disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles"*, relacionados con la participación de los operadores y la extensión de sus redes, en ejercicio de las atribuciones de rectoría sectorial delegadas para esta cartera ministerial.

- D. En cuanto a la expansión de servicios hacia zonas de difícil acceso y poblaciones en condición de vulnerabilidad, contribuyendo así a cerrar brechas de conectividad y fortalecer la inclusión digital en todo el territorio nacional.

Desde una perspectiva de política pública el enfoque propuesto en el *"Por Tanto II"* del Acuerdo 002-039-2025, adoptado en la sesión extraordinaria 039-2025, resulta una herramienta legítima y proporcional para promover el acceso equitativo a los servicios de radiodifusión en todo el territorio. Este enfoque planteado por el Órgano Regulador se basa en criterios técnicos vinculados a la valoración del espectro en una región de alta densidad poblacional y atractivo comercial, lo que permite optimizar el diseño de incentivos para favorecer una mayor participación de oferentes, al tiempo que se trasladan beneficios tangibles a zonas fuera de la Región Central (alcance nacional), donde el despliegue podría ser menos rentable y las regiones podrían no beneficiarse si no se vinculan a obligaciones contractuales.

Sobre la brecha digital, esta ha sido definida por la Sala Constitucional mediante la Resolución N° 08408 - 2011 de las 14:30 horas de fecha 28 de junio de 2011 de la siguiente manera:



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 15 de 22

“(…) III.- BRECHA DIGITAL, INFOEXCLUSIÓN, PRINCIPIO Y DERECHO A LA IGUALDAD. En el tema de acceso a las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento (TIC’s), dentro del contexto de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, surge un reto para todos los países, el cual radica en la brecha digital, como una manifestación específica de las tradicionales diferencias sociales y económicas que existen en todo conglomerado social y entre sus diversos segmentos de población. La brecha digital consiste en que existen personas en la Sociedad de la Información y del Conocimiento en situación de franca desventaja, por cuanto, no tienen acceso a las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento o, teniéndolo, enfrentan serias dificultades para su utilización plena, como el caso de las personas que no son “info-nativos”. La brecha digital afecta, sensiblemente, a los grupos sociales vulnerables por carecer de recursos económicos o en tradicional desventaja tales como comunidades indígenas, discapacitados, adultos mayores, mujeres, jóvenes y niños en estado de pobreza, micro y pequeños empresarios. Asimismo, la brecha digital puede profundizarse en ciertos países por virtud de la falta de penetración de la Internet de banda ancha, el subdesarrollo de la infraestructura en telecomunicaciones, la ausencia de políticas públicas para liderar y desarrollar plenamente el gobierno digital o electrónico, la carencia de políticas públicas de solidaridad digital o de inclusión digital, la carencia de centros comunales para el uso de las nuevas tecnologías, etc., aspectos todos que le resultan imputables al Estado, en sentido amplio, y no a las personas. La brecha digital Es una novedosa forma de infracción del principio y derecho a la igualdad (artículos 33 constitucional y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y, como tal, genera un fenómeno que se ha denominado la “info-exclusión”. Para evitar acentuar la brecha digital y la info-exclusión, se hace necesario que los poderes públicos le aseguren y permitan a las personas acceder a las organizaciones y servicios administrativos no solo mediante el uso de los medios electrónicos, sino, también,



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 16 de 22

a través de los mecanismos tradicionales o físicos, de esta manera se evita una discriminación contra quienes no pueden usar las nuevas tecnologías de la información o tienen serias dificultades para hacerlo. (...)

Bajo este marco conceptual la propuesta realizada por el Consejo de la SUTEL, se alinea con los principios sectoriales de acceso universal y solidaridad, así como a los principios constitucionales de continuidad e igualdad que rigen los servicios esenciales, como lo son las telecomunicaciones, lo cual coadyuva con el mandato estatal de cerrar la brecha digital, conforme lo reconoce expresamente la Sala Constitucional en la Resolución N° 08408-2011, al señalar que dicha brecha constituye una forma de infoexclusión que infringe el derecho a la igualdad, particularmente en perjuicio de personas y comunidades tradicionalmente vulnerabilizadas. Así, este modelo de fijación del precio y de distribución y establecimiento de obligaciones de despliegue procura favorecer la expansión efectiva de los servicios hacia zonas de difícil acceso, y también materializa el principio de solidaridad digital al asegurar condiciones mínimas de equidad tecnológica y participación en la sociedad de la información para todos los habitantes del país.

Del mismo modo, según lo que establece el artículo 24 de la Constitución Política *“ Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional.(...)”*; resultando de vital importancia que este mismo artículo dispone que *“ El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho”*.

En esta línea de pensamiento la Sala Constitucional mediante Resolución N° 12790-2010 de las 08:58 horas de fecha 30 de julio de 2010, ha manifestado que:

“(...) el acceso a estas tecnologías se convierte en un instrumento básico para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales como la



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 17 de 22

participación democrática (democracia electrónica) y el control ciudadano, la educación, la libertad de expresión y pensamiento, el acceso a la información y los servicios públicos en línea, el derecho a relacionarse con los poderes públicos por medios electrónicos y la transparencia administrativa, entre otros. Incluso, se ha afirmado el carácter de derecho fundamental que reviste el acceso a estas tecnologías, (...)"

Este mismo Órgano colegiado en forma clara y consistente ha reconocido la protección de los derechos fundamentales relacionados con el acceso a los servicios de telecomunicaciones, no sólo como un servicio público esencial, sino como un derecho fundamental por sí mismo, y una herramienta indispensable para el ejercicio de otros derechos como la libertad de expresión, el acceso a la información, la educación y la participación ciudadana (ver Votos N° 5386-93, N° 10627-2010, N° 12790-2010, N° 11212-2017 y N° 03220-2000). La Sala ha enfatizado además la obligación del Estado de garantizar este acceso de manera continua, adaptable, eficiente y equitativa para todos los habitantes, sin discriminación, buscando la expansión a zonas de difícil acceso y poblaciones vulnerables.

Por otra parte, en cuanto a los objetivos dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), específicamente en su artículo 2 incisos a), b), c), d), f), i) y j), artículo 3 incisos a), b), c), h) e i) y artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593), el modelo consultado en el "Por Tanto II" del Acuerdo 002-039-2025, adoptado en la sesión extraordinaria 039-2025 del Consejo de esa Superintendencia, celebrada el 18 de julio de 2025, cumple con la normativa señalada, en virtud de que la radiodifusión por su naturaleza de servicio esencial conlleva la expectativa de que su cobertura alcance a la mayor cantidad de población posible, esto apoya la idea de obligaciones de despliegue con alcance nacional cuando se acceda a la región más atractiva en términos de potencial audiencia, la cual busca corregir la tendencia natural de los operadores a concentrarse en zonas urbanas densamente pobladas, brindando el servicio en áreas desatendidas.



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 18 de 22

En relación con el Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT emitido en fecha 20 de junio de 2024 y publicado en el Alcance N° 117 al Diario Oficial La Gaceta N° 116 de fecha 26 de junio de 2024, el modelo planteado se considera consistente con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5) relativo a la asignación del recurso y zonas de cobertura: regional o nacional (priorizando los despliegues regionales) en el servicio de radiodifusión sonora en FM; artículo 7 inciso 5) relativo a la asignación del recurso y zonas de cobertura: regional o nacional (priorizando los despliegues regionales) en el servicio de radiodifusión televisiva; artículo 9 inciso a) en relación con el derecho fundamental de acceso a los servicios de telecomunicaciones, en el inciso e) relativo la posibilidad para los adjudicatarios de un desarrollo progresivo de la infraestructura de su red de radiodifusión y el inciso h) relacionado con los servicios de radiodifusión televisiva con fines de atención a necesidades locales y nacionales.

Sobre lo dispuesto en el oficio N° MICITT-DM-OF-771-2024 de fecha 07 de agosto de 2024 que dispone los *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT de fecha 20 de junio de 2024”*, publicado en el Alcance N° 117 al Diario Oficial La Gaceta N° 116, de fecha 26 de junio de 2024, el modelo en consulta está alineado con el punto *“3. Fines del Concurso”*, de forma particular en lo dispuesto en el inciso *“a. En relación con el derecho fundamental de acceso a los servicios de telecomunicaciones”*, al establecer que la asignación del espectro para la prestación de servicios de radiodifusión debe de resultar accesible en todo el territorio nacional o en la zona de cobertura definida, alcanzando zonas rurales, de forma que los usuarios finales en zonas desfavorecidas no se vean discriminados con condiciones de calidad desventajosas, en lo dispuesto en el inciso *“e. En cuanto a la definición de las zonas de cobertura (zonas de acción)”*, en cuanto a que se debe priorizar la posibilidad de otorgar concesiones de ámbito nacional, entendidas como concesiones con cobertura en múltiples áreas o regiones, orientadas a cubrir extensiones amplias del territorio nacional, y en lo dispuesto en el inciso *“h. En relación*



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 19 de 22

con la reserva de 24 MHz para radiodifusión televisiva que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones” en cuanto a la atención de necesidades locales y nacionales de los servicios de radiodifusión televisiva.

Lo anterior, es además conteste con lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante su Resolución N° 015763-2011 de las 09:46 horas de fecha 16 de noviembre de 2011, en el que se reconoce que la infraestructura nacional en telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC) constituye un elemento *sine qua non* para el progreso social y económico en contextos modernos:

“IV.- RELEVANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. COMPROMISOS PREVIOS ASUMIDOS POR EL ESTADO COSTARRICENSE. (...) Entre las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios –órgano previsto en la Constitución de la UIT, conformado por delegados de cada uno de los Estado partes y que se reúne cada cuatro años–, hay varias que destacan la relevancia de la infraestructura en telecomunicaciones, así en la No. 22 se reconoce “que el desarrollo de la infraestructura y los servicios de telecomunicaciones/TIC es una condición *sine qua non* del desarrollo social y económico”, en la No. 25 se considera que “un mayor desarrollo de las infraestructuras nacionales de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) permitirá reducir las brechas digitales a escala nacional y mundial”, (...). (...) Cabe aclarar que Costa Rica participó en la Declaración de Principios de Ginebra y su Plan de Acción con una nutrida participación de siete delegados. En definitiva, la construcción, desarrollo, mejoramiento y ampliación de una infraestructura sólida y robusta de telecomunicaciones ha sido enunciada en diversos instrumentos del Derecho Internacional



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 20 de 22

Público como un compromiso y una obligación indeclinable de los Estados nacionales, (...)". (Énfasis propio).

Por lo cual, se concluye que el "Por Tanto II" del Acuerdo 002-039-2025, adoptado en la sesión extraordinaria 039-2025 del Consejo de esa Superintendencia, celebrada el 18 de julio de 2025 y notificado mediante el oficio N° 06708-SUTEL-SCS-2025 de igual fecha, es coherente con el marco normativo y la política pública vigente.

Lo anterior, en tanto el modelo planteado por el Consejo de la SUTEL está orientado a facilitar una mayor participación de potenciales concesionarios. La propuesta obligará a los adjudicatarios a extender el servicio a todas las regiones del país, incluidas aquellas con menor atractivo comercial, en coherencia con los principios de equidad, eficiencia, aprovechamiento de recursos escasos e inclusión digital.

Además, responde a los fines establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), en el Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT y en el oficio N° MICITT-DM-OF-771-2024, los cuales promueven la máxima cobertura territorial y el acceso universal, a través de mecanismos idóneos conforme a lo señalado en el Considerando 10 de dicho Acuerdo 002-039-2025.

De esta forma las obligaciones de cobertura con alcance nacional representan un instrumento esencial para asegurar que el espectro radioeléctrico sea utilizado de manera óptima, en concordancia con los principios que rigen su asignación, uso y explotación. La exigencia de prestar el servicio en todo el país —incluyendo zonas rurales, costeras o de menor rentabilidad— permite materializar el mandato de acceso universal y garantiza que el beneficio del usuario en cuanto al uso del espectro se traduzca en una cobertura efectiva en todo el territorio nacional, lo cual es conteste con la política pública.



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 21 de 22

En ese sentido, la adopción de un precio de referencia basado en la Región Central constituye un mecanismo orientado a incentivar el despliegue con alcance nacional, facilitando condiciones progresivas de inversión y ampliación de cobertura, especialmente en regiones de menor desarrollo relativo.

Del mismo modo responden a una finalidad constitucional, al constituir un mecanismo directo de promoción y garantía de derechos fundamentales como el derecho de acceso a los servicios de telecomunicaciones garantizado en el artículo 24, la libertad de pensamiento y expresión consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollados por la jurisprudencia de la Sala Constitucional. En este sentido, su inclusión en los procesos concursales contribuye al cumplimiento del interés público y a la consolidación de un sistema democrático informado, plural y accesible para todas las personas.

En razón de lo expuesto, se estima en forma favorable por esta Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta realizada por Sutel para aplicar el valor económico del espectro con base en la región central, mientras se imponen obligaciones de despliegue de servicios de radiodifusión con alcance nacional, siempre que dicha valoración se encuentre debidamente justificada en el ejercicio de sus funciones regulatorias y como Autoridad Sectorial de Competencia y órgano al que corresponde recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de la concesión, y se acompañe de obligaciones claras, progresivas y verificables de despliegue con alcance nacional en los pliegos de condiciones, conforme a lo previsto en el Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT, el oficio N° MICITT-DM-OF-771-2024 y el PNDT 2022-2027.

Esta aproximación permite alcanzar un equilibrio razonable entre la participación efectiva en el proceso concursal y la maximización del acceso a los servicios de radiodifusión como expresión de los derechos fundamentales de acceso a las telecomunicaciones, la libertad de pensamiento y expresión, y el acceso a la libre información.



31 de julio de 2025
MICITT-DM-OF-0914-2025
DESPACHO MINISTERIAL

MICITT-DVT-OF-0993-2025
DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Página 22 de 22

Agradeciendo su atención, quedamos atentos a cualquier coordinación adicional que se estime pertinente para la aplicación de los lineamientos de política pública aquí analizados.

Sin otro particular, suscribe atentamente,



Paula Bogantes Zamora
Ministra
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones



Huberth Vargas Picado
Viceministro de Telecomunicaciones

Cc. Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones
Freddy Artavia Estrada, Director de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones
Francisco Troyo Rodríguez, Director de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones
Elidier Moya Rodríguez, Director de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones